



11-20000-113

RESOLUCIÓN No. 125 DEL 10 DE MAYO DEL 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 006 DEL 26 DE ENERO DEL 2018 POR LA CUAL LA REGIONAL BOYACÁ LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO, EN CONTRA DE LUIS FERNANDO FARFAN FARFAN, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.056.956.956, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 4178/2018 POR LA OBLIGACION CONTENIDA EN LA SENTENCIA DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017 EMITIDA POR EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE TUNJA REFERENCIA INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD RAD: 2017-036

La Funcionaria Ejecutora de la Oficina Administrativa de Cobro Coactivo, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la Regional Bogotá, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la **Resolución No. 0384** del 11 de febrero de 2008, emanada de la Dirección General del ICBF, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Récaudo de Cartera en el ICBF, la **Ley 1066 de 2006** y la **Resolución 5140 del 10 de octubre de 2016**, proferida por la Dirección Regional del ICBF, por medio de la cual se asignan funciones de Ejecutor a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que mediante sentencia emanada por el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE TUNJA REFERENCIA INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD RAD: 2017-036**, de fecha 11 de Septiembre de 2017, ordena a reembolsar el costo total en que incurrió el Estado al practicar la prueba Genética de ADN, conforme lo indicado en el párrafo 3° del Artículo 6 de la Ley 721 de 2001 a **LUIS FERNANDO FARFAN FARFAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.056.956.956**.

Que de acuerdo a la Sentencia emanada por el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE TUNJA REFERENCIA INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD RAD: 2017-036**, de fecha 11 de Septiembre de 2017, se declara el mérito ejecutivo en contra de **LUIS FERNANDO FARFAN FARFAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.056.956.956**, a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por costo de la experticia de **ADN** en la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$579.000) MCTE**, y los intereses legales que haya lugar, que serán actualizados en el proceso ejecutivo correspondiente.

Que de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso, la suma a la que se refiere se liquida de acuerdo con lo establecido en el artículo 424 del Código General del Proceso y el plazo concedido para su pago esta vencido, por lo cual, es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los tramites del proceso Administrativo de Cobro Coactivo artículo 99 y 100 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se obtenga el pago total de lo adeudado.

Revisó y proyectó: Kelly Johanna Mora

Carrera 50 No. 26 - 51 Segundo Piso
PBX 3241900 Ext. 106074/75
Línea Gratuita Nacional 01 800 918080
www.icbf.gov.com

102
*Cambiando el mundo
de las familias colombianas*



11-20000-113

RESOLUCIÓN No. 125 DEL 10 DE MAYO DEL 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 006 DEL 26 DE ENERO DEL 2018 POR LA CUAL LA REGIONAL BOYACÁ LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO, EN CONTRA DE LUIS FERNANDO FARFAN FARFAN, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.056.956.956, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 4178/2018 POR LA OBLIGACION CONTENIDA EN LA SENTENCIA DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017 EMITIDA POR EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE TUNJA REFERENCIA INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD RAD: 2017-036

Que mediante el Auto de fecha 18 de Abril de 2018, este Despacho Avoco el conocimiento del cobro coactivo de la obligación a que se ha hecho referencia.

Que mediante el Auto de Fecha de 10 de Mayo de 2018, este Despacho Aclara el Auto de Fecha de 18 de Abril, por el cual se Avoca conocimiento del cobro coactivo de la obligación a que se ha hecho referencia.

Que mediante concepto No. 127, enviado mediante memorando No. S-2016-531769-0101, de fecha 13 de Octubre de 2016, emitido por la Doctora María Teresa Salamanca Acosta, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E), concluyo que:

"La liquidación de intereses moratorios causados sobre las obligaciones originadas en la práctica de la prueba de ADN, se deberá realizar en los momentos descritos en el punto 2.3.2 de este concepto, y en cualquier momento en que El Funcionario Ejecuto lo estime conveniente, apoyándose en la Dirección Financiera o Grupo Financiero Respectivo".

Que mediante Memorando de fecha I-2017-051836-0101 de fecha 26 de mayo de 2017, en el cual la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Sede de la Dirección General estableció que al momento de exigir el pago de las pruebas de ADN se debe indexar las sumas adeudadas de acuerdo al índice de precio al consumidor "IPC", con el objeto esencial de no perderse el poder adquisitivo de la moneda.

Que debido a lo anteriormente expuesto se hace necesario modificar el valor que libro mandamiento en contra del Señor LUIS FERNANDO FARFAN FARFAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.056.956.956, ya que debe ser indexado conforme a los nuevos lineamientos.

Que en mérito de lo expuesto, la Funcionaria Ejecutora de la Oficina Administrativa de Cobro Coactivo del ICBF Regional Bogotá.

Revisó y proyectó: Kelly Johanna Mora

Carrera 50 No. 26 - 51 Segundo Piso
PBX 3241900 Ext. 106074/75
Línea Gratuita Nacional 01 800 918080
www.icbf.gov.com

*Cambiando el mundo
de las familias colombianas*



11-20000-113

RESOLUCIÓN No. 125 DEL 10 DE MAYO DEL 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 006 DEL 26 DE ENERO DEL 2018 POR LA CUAL LA REGIONAL BOYACÁ LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO, EN CONTRA DE LUIS FERNANDO FARFAN FARFAN, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.056.956.956, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 4178/2018 POR LA OBLIGACION CONTENIDA EN LA SENTENCIA DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017 EMITIDA POR EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE TUNJA REFERENCIA INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD RAD: 2017-036

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el valor de la Resolución No. 006 DEL 26 DE ENERO DEL 2018 Por la cual se libra mandamiento de pago, en contra de los señor **LUIS FERNANDO FARFAN FARFAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.056.956.956**, dentro del proceso administrativo de cobro coactivo no. 4178/2018, la cual quedara así: "Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por valor de capital a corte de 09 de Enero de 2018 la suma de, **QUINIENTOS OCHENTA MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$580.144) M/CTE**, por concepto de intereses que ascienden a **CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$52.976)**, para un gran total de **SEISCIENTOS TREINTA Y TRRES MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE (\$633.120) M/CTE**, por concepto de costo total en que incurrió el Estado al practicar la prueba científica de ADN de que trata el artículo 6 parágrafo 3 de la Ley 721 de 2001, más los intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago, equivalente a la tasa efectiva de usura certificada por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación, igualmente librar mandamiento de pago por los gastos y costas que se ocasionen para hacer efectiva la deuda del presente proceso a favor del **ICBF - REGIONAL BOGOTÁ**, y en contra del Señor, **LUIS FERNANDO FARFAN FARFAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.056.956.956**, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR al **DEMANDADO** que dentro de los Cinco (05) días siguientes a la Notificación del Mandamiento de Pago, deberá cancelar el monto de la deuda con los respectivos intereses, desde que se hizo exigible hasta la fecha del pago total de la Obligación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso, para lo cual deberá consignar en la **CUENTA CORRIENTE No 038069670 DEL BANCO DAVIVIENDA**, señalando el Nombre del demandado, la identificación y el Número del Expediente **4178/2018**.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión al deudor en la forma prevista en los artículos 290 y 291 de la ley 1564 de 2012, de no lograrse la notificación personal, se notificará conforme al artículo 292 de la misma ley, y póngase en traslado el expediente por el término de diez (10) días, informándole que

Revisó y proyectó: Kelly Johanna Mora

Carrera 50 No. 26 - 51 Segundo Piso
PBX 3241900 Ext. 106074/75
Línea Gratuita Nacional 01 800 918080
www.icbf.gov.com

*Cambiando el mundo
de las familias colombianas*

11-20000-113

RESOLUCIÓN No. 125 DEL 10 DE MAYO DEL 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 006 DEL 26 DE ENERO DEL 2018 POR LA CUAL LA REGIONAL BOYACÁ LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO, EN CONTRA DE LUIS FERNANDO FARFAN FARFAN, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.056.956.956, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 4178/2018 POR LA OBLIGACION CONTENIDA EN LA SENTENCIA DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017 EMITIDA POR EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE TUNJA REFERENCIA INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD RAD: 2017-036

contra la misma podrá, interponer mediante escrito las **EXCEPCIONES** contempladas en el artículo 442 del Código General del Proceso, ante este Despacho que profirió este Acto Administrativo dentro del término de Diez (10) días siguientes a la misma Notificación del Mandamiento de pago, expresando los hechos en que se funden las excepciones propuesta y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que si el deudor no denuncia bienes para el pago y los denunciados no fueron suficientes, el funcionario ejecutor de acuerdo al artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, podrá identificar los Bienes del deudor por medio de las informaciones tributarias, o de las informaciones suministradas por entidades públicas o privadas, que estarán obligadas en todos los casos a dar pronta y cumplida respuesta a la Administración, so pena de ser sancionada.

ARTICULO QUINTO: ORDENAR la Investigación de Bienes de propiedad de él deudor del Señor **LUIS FERNANDO FARFAN FARFAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.056.956.956**, y la consulta en la base de Datos de la **CIFIN** de la **ASOBANCARIA**, con el fin de conocer los productor bancarios que él posee y poder decretar las medidas cautelares que garanticen el pago de la obligación insoluta.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GRACIA EMILIA USTARIZ BELEÑO
Funcionaria Ejecutora

Revisó y proyectó: Kelly Johanna Mora

Carrera 50 No. 26 - 51 Segundo Piso
PBX 3241900 Ext. 106074/75
Línea Gratuita Nacional 01 800 918080
www.icbf.gov.com

*Cambiando el mundo
de las familias colombianas*

RESOLUCIÓN No. 006 de 2018

Tunja, 26 de enero de 2018

"Por medio de la cual se libra mandamiento de pago"

Referencia: Proceso de cobro Administrativo Coactivo No. 2018-002
Demandado: LUIS FERNANDO FARFAN FARFAN
C.C o Nit.: 1.056.956.956

La funcionaria ejecutora de la Regional Boyacá del ICBF, en uso de las facultades conferidas por los artículos 112 de la Ley 6 de 1992 Reglamentada por el Decreto 2174 de 1992, 5 de la Ley 1066 de 2006, 99 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el libro V título VIII del Estatuto Tributario y artículo 10 de la Resolución 384 del 11 de febrero de 2008 emanada de la Dirección General del ICBF, Resolución 2934 del 2009 y la Resolución No. 2278 de 11 de octubre de 2017 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Regional Boyacá a un servidor público y, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas de orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 99 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto No. 003 de fecha 19 de enero de 2018, este Despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por el Grupo Financiero del ICBF de la Regional Boyacá, con el fin de hacer efectiva la obligación contenida en la Sentencia de fecha 11 de septiembre de 2017 proferida por el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA, mediante la cual impuso la obligación de reembolsar los gastos de la prueba de ADN a favor del ICBF, al señor LUIS FERNANDO FARFAN FARFAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.056.956.956, por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$579.000) M/CTE, más los intereses moratorios causados hasta la fecha en que se verifique el del pago total de la obligación, liquidados desde el día 16 de septiembre de 2017, a la tasa efectiva de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para el respectivo mes de mora, de conformidad con lo señalado en la normatividad vigente.

Que la Sentencia de fecha 11 de septiembre de 2017, proferida por el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA, mediante la cual se impuso la obligación de reembolsar los gastos de la prueba de ADN a favor del ICBF, se encuentra ejecutoriada desde el día 16 de septiembre de 2017 y presta mérito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del señor LUIS FERNANDO FARFAN FARFAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.056.956.956, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

Que la Coordinación del Grupo Financiero de la Regional Boyacá del ICBF, mediante certificación de 09 de enero de 2018, indicó que el Señor LUIS FERNANDO FARFAN FARFAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.056.956.956, adeuda al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR la suma de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$579.000) M/CTE, por concepto de capital, más los intereses de mora causados con corte al 09 de enero de 2018 por valor de CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS



(\$52.976) M/CTE causados a la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia por el sistema de causación diaria, de acuerdo con la normatividad vigente.

Que el ICBF Regional Boyacá es competente conforme a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Resolución 384 de 2009 y artículos 2.4.1 y 2.4.2 de la Resolución No. 2934 del 2009.

Que el artículo 52 de la Resolución 384 de 2008 en concordancia con memorando con radicado interno No. I-2017-051836-0101 de fecha 26 de mayo de 2017 emanado de la Oficina Asesora Jurídica, establece los intereses moratorios que se causaran para obligaciones dinerarias contenidas en sentencias judiciales que se ejecuten por cobro coactivo del ICBF.

Que el artículo 112 de la Ley 6 de 1992 Reglamentada por el Decreto 2174 de 1992 otorga facultades a las Entidades de Orden Nacional para adelantar el cobro de sus acreencias mediante jurisdicción coactiva.

Que este despacho es competente para conocer el proceso, con fundamento en los artículos 10 y 11 de la Resolución No. 384 de 2008 proferida por la Dirección General del ICBF y a los numerales 2.4.2 y 2.4.3 de la Resolución 2934 del 17 de Julio de 2009, "Por medio del cual se adoptó el Manual de Procedimiento de Cobro Administrativo Coactivo". Que, por otra parte, es necesario identificar bienes del deudor que puedan ser objeto de medidas cautelares para asegurar el pago de la obligación y salvaguardar el patrimonio de Instituto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Boyacá en contra de LUIS FERNANDO FARFÁN FARFÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.056.956.956, por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$579.000) M/CTE por concepto de capital, por la obligación contenida en la sentencia de fecha 11 de septiembre de 2017 proferida por el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA, mediante la cual impuso la obligación de reembolsar los gastos de la prueba de ADN a favor del ICBF, más los intereses moratorios que se causen a la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo mes de mora o la que señale la ley, desde su exigibilidad el día 16 de septiembre de 2017 y **hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación**, más las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** - Regional Boyacá, cuenta corriente No. 1503003415-9 del Banco Agrario de Colombia señalando en número del proceso coactivo No. 2018-002.


TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero se podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.



QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 470 del Código General del Proceso, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA BERNAL PINILLA
Funcionaria Ejecutora
Regional Boyacá

Revisó: Sandra B.
Proyectó: Sandra B